
Dec. No. 3385 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3385

VISTA la Ley No.520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) “Asociación de Comerciantes Detallistas de Sabana de la Mar” (ACOSAMAR), que tiene su domicilio en el municipio de Sabana de la Mar, provincia de El Seybo, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 24 de febrero de 1984.

b) “Asociación Dominicana de Colegios Privados”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 26 de julio de 1985.

c) “Patronato Hospital Padre Billini”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 5 de junio de 1985.

Artículo 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No.520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Artículo 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^O de la Independencia y 123^O de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3386 que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3386

CONSIDERANDO: Que las empresas “PAPELERA CESPEDES, S.A.”; “SELLA INDUSTRIAL, C. POR A.”; “PROMOCIONES INDUSTRIALES, C. POR A.”; “BALTIMORE DOMINICANA, C. POR A.”; “PRODUCTOS METALICOS DOMINICANOS, C. POR A.” (PROMEDOCA); “NINO IEROMAZZO, C. POR A.”; “LIRIANO, S.A.”; “INVERSIONES COMERCIALES DOMINICANAS, S.A.”; “COMPANIA ELECTROMECHANICA, C. POR A.” y “GAMEI, C. POR A.” (DIVISION INDUSTRIAL), han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, para acogerse a los beneficios de la Ley No.299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO: Que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No.299, de fecha 23 de abril de 1968, sobre Incentivo y Protección Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se mencionan a continuación:

1.— Res. No.247—85—MC, de fecha 14 de agosto de 1985, que modifica la Resolución No.374—82—C, de fecha 25 de noviembre de 1982, para aumentar e incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa “PAPELERIA CESPEDES, S.A.”, en los porcentajes señalados de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No.762, de fecha 16 de febrero de 1983.

2.— Res. No.248—85—MC, de fecha 14 de agosto de 1985, que modifica las Resoluciones Nos.327—77—C, 277—82—MC, 371—84—MC y 40—85—MC, de fechas 6 de diciembre de 1977, 27 de julio de 1982, 31 de octubre de 1984 y 20 de febrero de 1985, respectivamente, dictada a favor de la empresa “SELLA INDUSTRIAL, C. POR A.”, para realizar la enmienda que se detalla en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos.3331, 372, 2646 y 3131 de fechas 28 de febrero de 1978, 20 de octubre de 1982, 8 de enero de 1985 y 11 de julio de 1985, respectivamente.

3.— Res. No.249—85—MC, de fecha 14 de agosto de 1985, que modifica la Res. No.30—85—RC, de fecha 20 de febrero de 1985, dictada a favor de la empresa “PROMOCIONES INDUSTRIALES, C. POR A.”, para realizar la enmienda que se detalla en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No.3080 de fecha 26 de junio de 1985.

4.— Res. No.250—85—MC, de fecha 14 de agosto de 1985, que modifica las Res. Nos.191—81—RC, 12—83—MC y 74—85—MC, de fechas 30 de junio de 1981, 22 de febrero de 1983 y 13 de marzo de 1985, respectivamente, dictada a favor de la empresa “BALTIMORE DOMINICANA, C. POR A.”;

para realizar la enmienda que se detalla en el Ordinal Primero de dicha Resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos.2669, 1007 y 3002 de fechas 30 de junio de 1981, 22 de abril de 1983 y 23 de mayo de 1985, respectivamente.

5.— Res. No.251—85—MC, de fecha 14 de agosto de 1985, que modifica la Resolución No.160—85—RC, de fecha 12 de julio de 1985, dictada a favor de la empresa “PRODUCTOS METALICOS DOMINICANOS, C. POR A.” (PROMEDOCA), para realizar la enmienda que se detalla en el Ordinal Único de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No.3304 de fecha 11 de septiembre de 1985.

6.— Res. No.254—85—C, de fecha 14 de agosto de 1985, mediante la cual se clasifica a la empresa “NINO IEROMAZZO, C. POR A.”, en la Categoría “C”, por el término de siete (7) años. Asimismo se le concede exoneración en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

7.— Res. No.255—85—C, de fecha 14 de agosto de 1985, mediante la cual se clasifica a la empresa “LIRIANO, S.A.”, en la Categoría “C”, por el término de siete (7) años. Asimismo se le concede exoneración en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

8.— Res. No.256—85—C, de fecha 14 de agosto de 1985, mediante la cual se clasifica a la empresa “INVERSIONES COMERCIALES DOMINICANAS. S.A.”, en la Categoría “C”, por el término de siete(7)años. Asimismo se le concede exoneración en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

9.— Res. No. 257—85—C, de fecha 14 de agosto de 1985, mediante la cual se clasifica a la empresa “COMPANIA ELECTROMECHANICA, C. POR A.”, en la Categoría “C”, por el término de siete (7) años. Asimismo se le concede exoneración en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

10.— Res. No. 258—85—C, de fecha 14 de agosto de 1985, mediante la cual se clasifica a la empresa “GAMEI, C. POR A.” (DIVISION INDUSTRIAL), en la Categoría “C”, por el término de siete (7) años. Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Se-

gundo de dicha resolución.

Artículo 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3387 dispone que la escolta militar de que disfrutan los ex-presidentes constitucionales de la República elegidos por el sufragio popular, estará compuesta por 24 miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3387

VISTO el Artículo 1ro. de la Ley No.805, de fecha 28 de junio de 1978;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— La escolta militar de que disfrutan los ex-presidentes constitucionales de la República elegidos por el sufragio popular, estará compuesta por 24 miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Artículo 2.— Dicha escolta será comandada por un Oficial Superior y los demás miembros ostentarán los rangos siguientes: 2 oficiales subalternos; 4 sargentos; 4 cabos y 13 rasos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO